

a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Artes Gráficas Elkar, Sociedad Cooperativa Limitada.	Bilbao (Vizcaya).
2. Carbofill, Sociedad Anónima.	Sant Joan Despí (Barcelona).
3. Edigrafos, Sociedad Anónima.	Getafe (Madrid).
4. Encuadernaciones Stal, Sociedad Anónima.	Sant Andreu de la Barca (Barcelona).
5. Fortex Cartón, Sociedad Anónima.	Barberá del Vallés (Barcelona).
6. Gráficas Iberia, Sociedad Anónima.	Barcelona.
7. Gráficas 82, Sociedad Anónima.	Madrid.
8. Jomal, Sociedad Anónima.	Barcelona.
9. José Ortiz, Sociedad Anónima.	Madrid.
10. Julio Fuertes, Sociedad Anónima.	Madrid.
11. Mateu Cromo Artes Gráficas, Sociedad Anónima.	Pinto (Madrid).
12. Reproducciones Socra, Sociedad Anónima.	Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

**22313** RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regula la entrega de hojas complementarias de cupones a los tenedores de títulos de la Deuda amortizable del Estado al 3 por 100, de emisión 1 de octubre de 1969.

El próximo día 1 de octubre habrá de ser presentado al cobro el último de los cupones adheridos a los títulos de la Deuda amortizable del Estado al 3 por 100, de emisión 1 de octubre de 1969. Para permitir a los tenedores de dicha Deuda el ejercicio del cobro de intereses en la forma establecida es preciso proveerlos de nuevos cupones. Para ello:

Primero.-Esta Dirección General dispone la entrega a los tenedores de la Deuda citada de hojas complementarias de cupones. Cada hoja constará de una matriz, carente por sí sola de valor alguno, que llevará adheridos cupones desde el 247, de vencimiento 1 de enero de 1990, al 320, de vencimiento 1 de abril del año 2008.

Dicha operación se realizará conjuntamente con el pago del cupón 246, último disponible de los adheridos, en los títulos originales representativos de la Deuda, cuyo vencimiento es el próximo día 1 de

octubre, en los plazos y por los procedimientos que se indican a continuación:

1. En el caso de que los títulos estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso o en gestión de cobro del cupón 246, la Entidad depositaria reclamará ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la entrega de la hoja complementaria de cupones, junto con la factura de intereses correspondiente al citado cupón, en los plazos previstos de presentación de facturas de intereses.

El escrito en que se reclame la entrega de la mencionada hoja vendrá dirigido al Director general del Tesoro y Política Financiera, se presentará conjuntamente con la factura de intereses y en las mismas dependencias, y en él constará, al menos, la numeración, serie y demás datos identificativos de los títulos cuyas hojas complementarias de cupones se reclaman, la declaración de estar en posesión de los mismos, así como el compromiso de mantenerlos inmovilizados en sus cajas de valores hasta la recepción de las hojas complementarias de cupones. Estas hojas deberán retirarse en el plazo máximo de treinta días, contados desde la comunicación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de que están a su disposición. La retirada irá precedida de la entrega por cada entidad del desglose por titulares del total de las numeraciones para las que haya reclamado la hoja complementaria de cupones, y en el momento de efectuarla se firmará el recibo correspondiente, una vez comprobado que coinciden en la serie y numeración con los de los títulos cuyo cupón número 246 hayan facturado y que mantienen inmovilizados.

Las Entidades que utilicen este procedimiento serán responsables de los daños o perjuicios que se deriven de las inexactitudes de sus declaraciones o del incumplimiento de sus obligaciones de inmovilización, comprobación y retirada de las hojas contempladas en este procedimiento. Alternativamente podrán utilizar el procedimiento descrito en el apartado tercero.

2. Cuando los títulos permanezcan en poder de sus tenedores, éstos podrán presentar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda, la petición de hoja complementaria de cupones junto con la factura de intereses que llevará unido el cupón 246 con vencimiento en 1 de octubre de 1989.

En el plazo de un mes desde el vencimiento del cupón número 246, o desde su presentación al cobro, si ésta es posterior, los tenedores que utilicen este segundo procedimiento tendrán a su disposición en la oficina donde presentaron la factura las hojas complementarias de cupones de sus títulos. Para retirar la nueva hoja de cupones deberán exhibir el título o títulos originales a los que corresponden y firmar el recibo correspondiente una vez comprobado que numeración y serie de la hoja complementaria de cupones coinciden con la de aquéllos.

3. Cuando la petición de las hojas complementarias de cupones se realice sin ejercitar de forma simultánea el derecho al cobro del cupón 246, deberá realizarse mediante escrito dirigido al director General del Tesoro y Política Financiera en el que figuren los datos identificativos de los títulos para los que se reclama la entrega de las hojas complementarias de cupones. La presentación de los escritos y la retirada de las hojas complementarias de cupones se harán en los mismos lugares y plazos y con las mismas comprobaciones y formalidades indicadas en el número 2 precedente.

4. Cuando la solicitud o retirada de la hoja complementaria de cupones se realice una vez transcurrido un plazo que pudiera haber dado lugar a la prescripción de alguno de sus cupones, la Subdirección General de Deuda Pública entregará la hoja correspondiente desprovista de los cupones prescritos, salvo que la solicitud se hubiera acompañado de los documentos que demuestren que la prescripción no se ha producido.

Segundo.-Para reclamar el reembolso de los títulos amortizados deberán ser entregados, junto al título original, los cupones con vencimiento posterior, en su caso, a la fecha de reembolso.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**22314** RESOLUCION de 11 de septiembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de agosto de 1989:

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10.55 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 13,19 por 100.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**22315** *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristal Deprit, Sociedad Anónima», en su factoría de Derio (Vizcaya).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos, utilizados en la edificación, referentes a acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos, utilizados en la edificación, al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Termofloat», fabricado por «Cristal Deprit, Sociedad Anónima», en su factoría de Derio (Vizcaya).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**22316** *ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristacor, Sociedad Anónima», en su factoría de Fuenlabrada (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación, referentes a acristalamiento aislante térmico.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Cristacor», fabricado por «Cristacor, Sociedad Anónima» en su factoría de Fuenlabrada (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22317** *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Alfonso Miró», de Palma de Mallorca.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Alfonso Miró», de Palma de Mallorca, con domicilio en la calle Arco de la Merced, número 4;

Resultando que don Antonio Marqués de Oleza presentó ante este Ministerio de Educación y Ciencia escrito, de fecha 3 de diciembre de 1984, en el que se solicita sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación de este Ministerio la «Fundación Alfonso Miró», instituida por don Antonio Marqués de Oleza, actuando en nombre y representación de don Alfonso Miró Forteza, mediante escritura otorgada el día 30 de octubre de 1984 ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza y que tiene el número 343 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente obran copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, así como copia de la escritura de fecha 21 de julio de 1987, otorgada ante el Notario señor Gil Mendoza, bajo el número 2.580 de su protocolo, relativa a la modificación del artículo 16 de los Estatutos y presupuesto de ingresos y gastos para 1989;

Resultando que el objeto de la Fundación establecido en el artículo 3 de sus estatutos es: «a) La promoción de los estudios y trabajos de farmacia, así como la promoción de ayudas a la investigación y al estudio de temas farmacéuticos, bajo cualquier forma o modalidad, entre farmacéuticos titulados. b) La promoción de actividades y publicaciones científicas relacionadas con la farmacia y con la sanidad en general. c) La ayuda al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares en la conservación y actualización de la Biblioteca y Centro de Información de Medicamentos del Colegio. d) Cualesquiera otras actividades directa o indirectamente relacionadas con las anteriores o que resulten instrumento o complemento para alcanzar los objetivos de promoción de los estudios e investigación en el campo de la ciencia farmacéutica y de la sanidad general;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según se refleja en la escritura de constitución es de 5.000.000 de pesetas y que el domicilio queda fijado en la calle Arco de la Merced, número 4, de Palma de Mallorca;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por el fundador como Presidente honorario, un Presidente, un Vicepresidente y asesor científico, un Administrador general, un Secretario y dos Vocales, y que en cuanto a la duración de los cargos de Patrono cuando no sean vitalicios o por razón del cargo, su gratitud y las personas que han de suceder a los primeros patronos se recoge en los artículos 9 y 10 de los estatutos;

Resultando que el Patronato de la Fundación está actualmente constituido por don Alfonso Miró Forteza como Presidente honorario; don Antonio Castañer Llull, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares como Presidente; don Bartolomé Ribas Ozornas como Vicepresidente y asesor científico; don Ignacio Forteza Rey-Forteza como Vocal 1.º; doña Catalina Mayo Peraba como Vocal 2.º y asesor científico adjunto; don Antonio Marqués de Oleza como Administrador y doña María Dolores Aguilo Prieto, Secretaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares como Secretaria;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de beneficiarios, previsiones para la modificación estatutaria y extinción de la Fundación;

Resultando que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer